

CONVENIO DE COLABORACIÓN GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PRIMERA ESCUELA MEXICANA DE PODOLOGÍA, ANTES ESCUELA DE MEDICINA HOMEOPÁTICA DE GUADALAJARA, A C., A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARA LA ESCUELA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, DR. JORGE HUMBERTO HERNANDEZ GONZALEZ Y POR LA OTRA PARTE EL DIF MUNICIPAL DE ETZATLAN JALISCO, POR LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA INSTITUCION, REPRESENTADA POR EL MAESTRA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ RENTERIA, DIRECTORA DIF MUNICIPAL DE ETZATLAN, EN EL ESTADO DE JALISCO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.



DECLARACIONES.

La Escuela declara:

PRIMERA. Es una institución educativa y de salud del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo expuesto por la ley de Salud del estado, cuenta entre sus finalidades contribuir en los mecanismos para prevenir, orientar y otorgar asistencia médica a través del proceso educativo a la población médica y en general, en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los recursos sanitarios dentro de un régimen de igualdad y libertad, realizar y respaldar proyectos de investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales coparticipar en la certificación de los nuevos terapeutas en **Podología** e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico - político y social de nuestro estado, coadyuvando en la coordinación de las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la ley general de salud.

SEGUNDA. La Escuela, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que, según lo dispuesto, por la ley general de salud, tiene atribuciones para participar en la impartición de la enseñanza de tipo medio superior, de licenciatura, maestría y doctorado, establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica; Prestar servicio social basándose en consulta o asesoría a los sectores público, social y privado, de los Estados y Municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de campañas de salud, así como la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con colegios y participar en la organización del servicio social que deben prestar sus afiliados, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente con programas multidisciplinarios y multidisciplinarios.

TERCERA. La Institución señala como domicilio legal: ESCOBEDO NO. 135, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ETZATLAN, EN EL ESTADO DE JALISCO TEL.: 7530529

CUARTA. La Institución, acredita su personalidad jurídica para suscribir este convenio, en los términos de los artículos que marca la ley de salud.

QUINTA. La Institución, manifiesta que es una dependencia social y tiene por finalidad garantizar derecho la asistencia médica al anciano y la niñez y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo en la entidad, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Yanethy A. Alvarez



SEXTA. La Institución, para el logro de su objetivo fundamental, tiene establecidas las siguientes atribuciones: prestar los servicios de beneficio colectivo que señala su ley, establecer y difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social relacionada con la salud en el Estado de Michoacán.

La Primera Escuela Mexicana de Podología Declara:

PRIMERA. Es una escuela del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo expuesto por la ley de educación, cuenta entre sus finalidades, otorgar asistencia educativa a través de la participación de programas educativos de la SEP, DGFTI, para lograr la justa distribución de los recursos educativos.

SEGUNDA. Participar en la formación de los nuevos Técnicos en Podología e investigadores en los diversos campos de la misma, coadyuvando en la coordinación de las actividades de investigación que se formulan de acuerdo con la ley general de salud.

TERCERA. La Primera Escuela Mexicana de Podología justifica su personalidad jurídica para suscribir este convenio en los términos del reconocimiento que le otorga la SEP- DGFTI (MST 14120. 27).

CUARTA. La Primera Escuela Mexicana de Podología señala como domicilio legal; la calle de San Juan # 125, Colonia Tepayac, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, México.

QUINTA. La Primera Escuela Mexicana de Podología cuenta entre sus finalidades contribuir en los mecanismos denunciando ante las autoridades el charlatanismo y la falsa preparación para el manejo y práctica en la atención del pie.

Ambas partes señalan que con el objeto de coadyuvar el desarrollo social y económico que el país demanda, es conveniente consolidar las acciones pendientes a formar recursos humanos de alto nivel que participen en el proceso productivo y social del país y así atender debidamente sus responsabilidades respecto al entorno social al que pertenecen por lo que han decidido, dar curso al presente convenio.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos operativos de cooperación entre ambas entidades para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos materiales y financieros con el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionados con la formación, capacitación y actualización de recursos Humanos a nivel técnico profesional y de postgrado, así como el desarrollo y proyectos conjuntos de investigación, de fomento a la salud y la más adecuada y oportuna atención médica.

SEGUNDA.- Obligaciones: La Primera Escuela Mexicana de Podología

1.- Organizar a los estudiantes y pasantes de su escuela para desarrollar sus prácticas profesionales y servicio social, en base a solicitudes y propuestas del DIF Municipal de Etzatlán, en el estado de Jalisco con la que ha suscrito los convenios correspondientes.

2.- Participar en el desarrollo de programas para la formación de recursos humanos especializados en los niveles básico, técnico y profesional en áreas afines que se acuerden para ambas partes.

Yvonne R. Alvarez



3.- Organizar e impartir cursos de Orientación Podológica.
4.- Facilitar el uso de los equipos disponibles de sus instalaciones de acuerdo al calendario de compromisos del mismo, en el desarrollo de actividades que de común acuerdo se convenga, así como los convenios que se tengan con segundas instancias.

TERCERA.- Obligaciones del DIF Municipal de Etzatlán, en el estado de Jalisco :

- 1.- Presentar a La Primera Escuela Mexicana de Podología las propuestas de proyectos e investigaciones a realizar por los estudiantes y pasantes durante sus prácticas profesionales y servicio social.
- 2.- Organizar promover y apoyar económicamente los programas para la formación de recursos humanos en las áreas afines que se acuerden para ambas partes y en aquellas áreas específicas de sus intereses particulares.
- 3.- Difundir los cursos de Podología que La Primera Escuela Mexicana de Podología ofrece.
- 4.- Asesorar al personal docente y no docente de la Primera Escuela Mexicana de Podología en todos aquellos servicios especiales que tienen a su alcance a través de la Institución
- 5.- Facilitar el uso de sus instalaciones, laboratorios y equipo, conforme al calendario de actividades que tienen programado, para el cumplimiento de las actividades objeto de este documento.

CUARTA.- OBLIGACIONES BILATERALES.

- 1.- Constituir un comité asesor que estará integrado por representantes de cada una de las partes, que coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los avances del presente convenio y de programas, proyectos y acuerdos específicos que de el se deriven. Este comité deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de un mes, a partir de la firma del presente convenio. Dicho comité se reunirá de manera alternada por lo menos cada seis meses, con objeto de vigilar su correcto desarrollo y decidir y/o recomendar las soluciones pertinentes según el caso.
- 2.- Ambas instituciones se obligan a presentar por escrito propuestas de programas, proyectos o acuerdos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, de ser aprobados estos serán considerados como anexos del presente convenio y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, que serán signados por responsables de áreas operativas de cada una de las instituciones que intervienen en este convenio.
- 3.- Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a realizar: calendarios de trabajo, personal involucrado, presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, calendarios de pago, formas de evaluación del programa así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de dichos acuerdos, que son los instrumentos operativos de este convenio.
- 4.- Las partes señalarán con claridad dentro de todo programa, proyecto o acuerdo específico cuales son los derechos de cada una de las partes respecto a créditos, patentes, certificados de invención de autor, difusión de resultados, así como de los recursos financieros obtenidos y derivados del propio programa, proyecto o acuerdo.
- 5.- El personal que participe en proyectos amparados por este convenio, deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los programas, así mismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo y acatarán aquello que les fuere indicado por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleve a cabo el programa.
- 6.- Establecer un sistema operativo que asegure el intercambio constante de información bibliográfica de carácter científico, técnico, cultural y pedagógico.
- 7.- Las partes asesorarán y supervisarán conjuntamente el desarrollo de las prácticas profesionales y de servicio social de los estudiantes y pasantes de la Primera Escuela Mexicana de Podología
- 8.- Otorgar las constancias y reconocimientos a los docentes, expositores, alumnos y pasantes que participen en las actividades motivo de este convenio.

Spencer D. Alvarez

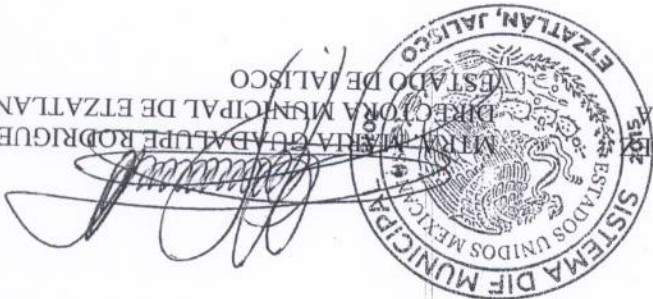


QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y será por tiempo indefinido pudiéndolo dar por terminado cualquiera de las partes, previo aviso por escrito con seis meses de anticipación, sin menoscabo de los proyectos específicos que se estén realizando.

SEXTA.- JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales del Estado de Jalisco., Renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que, por razón de domicilio, les pudiera corresponder.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS GENERALES DE CAMPOS CLINICOS QUE TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA DE ACUERDO A LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD Y SERAN NORMAS VIGENTES EN LOS ALUMNOS DE LA PRIMERA ESCUELA MEXICANA DE PODOLOGIA, NOS COMPROMETEMOS A RESPETARLAS, SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DEGUADALAJARA, JALISCO, MEXICO., A LOS 4 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE 2016.

DR. JORGE H. HERNANDEZ GONZALEZ DIRECTOR DE LA PRIMERA ESCUELA MEXICANA DE PODOLOGIA
MTRA. MIRIAM GUADALUPE RODRIGUEZ RENTERIA DIRECTORA MUNICIPAL DE ETZATLAN EN EL ESTADO DE JALISCO



TESTIGO
[Handwritten signature]

TESTIGO